REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420200035400**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación que se interpusiera por la apoderada de la demandante, en contra del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda[1]

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la recurrente, que la providencia proferida el veinticuatro (24) de noviembre de la pasada anualidad, mediante el cual, se inadmitió la demanda[2], no fue publicado en debida forma en el micrositio de la rama judicial, por lo que no tuvo acceso al contenido de este y tampoco se ha remitido el link de acceso pese a la solicitud oportunamente formulada[3]

CONSIDERACIONES

En atención a las manifestaciones elevadas por la recurrente, se advierte que a primera vista le asiste razón por cuanto una vez consultado el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial para dicha data, al validar el link de acceso en el número de radicado del proceso[4], se encuentra que fueron publicados dos (2) autos, uno de los cuales corresponde al proceso 11001310302420200030400 y no al proceso de la referencia.

No obstante, dicha situación no fue informada en la debida oportunidad con la finalidad de ser enmendado el yerro cometido o en su defecto para que se le remitiera el link de acceso al expediente para la subsanación de la demanda. Nótese cómo sólo hasta el dos (2) de marzo del año que avanza[5], fue solicitado por la profesional del derecho el acceso al expediente, esto es, cuatro (4) meses luego de proferida la decisión de instancia, deviniendo evidente el vencimiento de los cinco (5) días otorgados en el auto inadmisorio de la demanda.

---

[1] Archivo0023
[2] Archivo0019
[3] Archivo0025
[4] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/2020-0304+AutoOrdenaSeguirEjecuci%C3%B3n.pdf/86ac5bcb-9ec9-4a13-835f-cfa3043a2b7b y https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/2020-0354AutoObedezcase.pdf/06ff3c37-dcbe-42e1-8906-f8c51e56c37c
[5] Archivo0022

En tal sentido y más allá del yerro presentado en la publicación del auto inadmisorio de la demanda de veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022), lo cierto es que aunque en el listado de notificación por estado Nro. 0123 publicado en la página web de la rama judicial se indicó que la demanda había sido inadmitida, la parte actora permaneció silente por el término de cuatro (4) meses frente a la falencia presentada.

Por lo expuesto con anterioridad, como quiera que no le asiste fundamento alguno a la profesional del derecho, habrá de mantenerse incólume la providencia atacada y en su lugar conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto adiado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandante contra el auto de fecha preanotada. Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2cf04aea8b0b2f8a05fead0766618fc042b170998e5b25a8cce26e6defe50**

Documento generado en 11/09/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica